



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

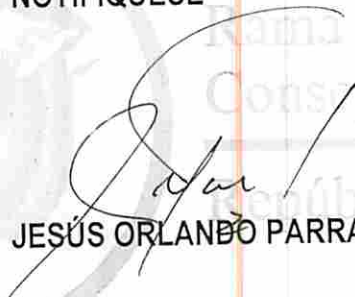
Florencia, Veintiuno (21) de junio del 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00665-00

Teniendo en cuenta que la inasistencia del testigo **EIDER GUZMÁN VILLARRAGA**, no fue justificada dentro del término establecido en la constancia secretarial que antecede, el despacho, conforme se indicó en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 22 de mayo del 2018, prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por innecesaria y **ORDENA** a las partes presentar sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes. Se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, o en su defecto, cuando le corresponda el turno de acuerdo a la fecha de entrada al despacho, dada la congestión que existe en este juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiuno (21) de junio de 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00126-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento, promovida por el señor **ROBINSON TRUJILLO VILLARRUEL**, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, observa el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a LUZ NEYDA SANCHÉZ ECHEVERRY como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Radicado: 2016-00126-00
Demandante: Robinson Trujillo Villarruel
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Auto admite demanda

2

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia